

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas. Enero 26 de 2022. Informo que el día 20 del mes y año en curso, la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando "SUSPENDER temporalmente la orden de aprehensión y secuestro del bien mueble de propiedad del demandado FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL, vehículo identificado con placa MAL314.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
NO. RADICACIÓN: 2019-516
DEMANDANTE: FORMALCO S.A.S. NIT: 900.472.694-0 representada por JORGE HERNÁN TORO MEJÍA C.C. 10.279.018
DEMANDADO: FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL C.C. 10.274.945 de Manizales, quien actúa en calidad de deudor y de deudor solidario
NELLY VARGAS ARISTIZABAL C.C. 24.398.571 DE MANIZALES, quien actúa en calidad de deudora solidaria.

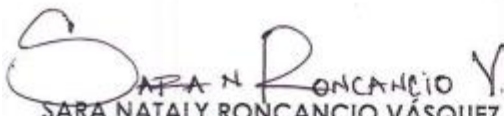
SARA NATALY RONCANCIO VÁSQUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.053.780.761 de Manizales, Abogada en ejercicio con T.P. No. 202.731 del C. S. de la J. me dirijo a usted en calidad de Apoderada Especial de la sociedad FORMALCO S.A.S. identificada con el NIT: 900.472.694-0 representada por Jorge Hernán Toro Mejía c.c. 10.279.018, con domicilio principal en el Municipio de Villamaría, con el fin de solicitar lo siguiente:

Me permito solicitar al Honorable Despacho de la manera más cordial la suspensión temporal de la orden de aprehensión y secuestro del bien mueble de propiedad del demandado señor FERNANDO VARGAS ARISTIZABAL con C.C. 10.274.945 de Manizales, el cual se describe de la siguiente manera:

VEHÍCULO DE PLACA MAL314, CLASE CAMIONETA, MARCA TOYOTA, CARROCERÍA DOBLE CABINA-CAMIÓN, COLOR AZUL NAVAJO METALIZADO, MODELO 1993, MOTOR 3575238, SERIE RN1067003379, CILINDRAJE 2400, PASAJEROS 6, SERVICIO PARTICULAR. El cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Manizales.

Lo anterior en razón a que se está tratando de llegar a un arreglo con el demandado señor Fernando Vargas Aristizabal frente al dinero adeudado a la sociedad FORMALCO S.A.S.

Del señor Juez,


SARA NATALY RONCANCIO VÁSQUEZ
C.C. 1.053.780.761 EXPEDIDA EN MANIZALES
T.P. No. 202.731 DEL C.S. de la J.

A despacho del señor Juez para proveer.



JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO No.	2019-00516-00
DEMANDANTE	FORMALCO S.A.S. NIT. 900.472.694-0
DEMANDADOS	FERNANDO VARGAS ARISITZABAL – C.C. 10.274.945 NELLY VARGAS ARISTIZABAL – C.C. 24.398.571
AUTO INTERLOCUTORIO	089

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

ACCEDER a la solicitud de NO MATERIALIZACIÓN del SECUESTRO del vehículo de placas MAL314, conforme a la petición realizada por la parte demandante por intermedio de su apoderada.

En consecuencia, de encontrarse retenido el precitado vehículo o de llegarse a retener, se ORDENA entregar inmediatamente a la persona a quien le fue retenido. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para garantizar la efectividad de la presente decisión, e infórmese inmediatamente al petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 009

Hoy, 27 de enero de 2022

**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA**